MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE BARBADOS SOBRE EXENCION DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES.

SANTIAGO, enero 30 de 2008.-

M E N S A J E Nº 1401-355/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Barbados sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Santiago, el 7 de noviembre de 2005.

I. ANTECEDENTES

Este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en le Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad entre los dos países.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo consta de siete Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

1. Exención de Visa (Artículo 1°)

En este precepto se consigna que los nacionales de ambas Partes Contratantes, que sean titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales válidos y vigentes, podrán ingresar o salir del territorio de la respectiva Parte sin necesidad de visa.

2. Duración de permanencia en los Estados Partes (Artículo 2°)

Esta disposición establece que los nacionales de cualquiera de las Partes que ingresen al territorio de la otra Parte tendrán derecho a permanecer en el país por un período de noventa días (90), plazo que podrá ser prorrogado.

3. Ingreso, permanencia y abandono del país anfitrión (Artículo 3°)

Se establece que los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales acreditados en las respectivas Misiones diplomáticas o consulares podrán ingresar, permanecer y abandonar libremente el país anfitrión mientras dure su destinación. Normas similares se aplicarán a los miembros de las familias de tales personas, siempre que también sean titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales.

4. Cumplimiento de normas vigentes sobre ingreso, permanencia y salida (Artículo 4°)

Se regula en esta norma que las disposiciones de este Acuerdo no eximirán a los titulares de pasaportes Diplomáticos y Oficiales de cumplir las leyes y normas vigentes en materia de ingreso a, permanencia en y salida desde sus respectivos países.

5. Denegación de ingreso (Artículo 5°)

Mediante esta disposición, las Partes se reservan el derecho de denegar, a su exclusivo arbitrio, el ingreso de cualquier persona que en opinión de las autoridades competentes no pudiere ser admitida.

6. Duración del Acuerdo (Artículo 6°)

Respecto de la duración, este Artículo señala que el Acuerdo será indefinido, sin

perjuicio de que podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, dando aviso por la vía diplomática con tres meses de anticipación.

7. Entrada en vigor del Acuerdo (Artículo 7°)

Finalmente, este precepto trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que regirá sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota Diplomática en que cualquiera de las Partes notifique a la otra el cumplimiento de los trámites de rigor.

En mérito de lo expuesto, ruego a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Barbados sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Santiago, el 7 de noviembre de 2005.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Ministro del Interior